

San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2.012.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1282/2012

VISTO

El Código Fiscal Ley 3202, la Ley Impositiva Nº 4652, la Resolución General Nº 1270; y

CONSIDERANDO

Que, existen actividades que se ejercen en nuestra provincia, las cuales no están consideradas en el Nomenclador de actividades vigente aprobado por Resolución General 1213/2009.

Que, la Ley 5485 ha introducido sustanciales modificaciones en los artículos 189, 193 y 195 del Código Fiscal Provincial y en el artículo 5º del Anexo III de la Ley Impositiva, estableciendo el tratamiento a dispensar con respecto a la actividad de venta de combustibles.

Que, es necesario realizar modificaciones a la codificación de las actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recepte las modificaciones introducidas por la Ley Nº 5.485 y que permita una correcta identificación de las actividades que no están consideradas en el Nomenclador vigente.

Que, existen conceptos que se consideran necesarios transcribir para una mejor comprensión de las modificaciones introducidas.

Que, en ese entendimiento se considera:

- a) Expendio al público de combustibles líquidos y/o gas natural: la comercialización en la última etapa del proceso de producción y venta de los mismos a consumidores que lo adquieran sin el ánimo de revenderlo, ya sea que lo utilicen para uso o consumo privado, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o

locación de servicios a terceros. La venta a través de bocas de expendio, habilitadas o no como estaciones de servicio, surtidores, tanques u otros despachos similares, forman parte del referido concepto, sin interesar la modalidad en que se efectúa, el nivel de la operación y las restantes actividades que pudiere realizar aquel sujeto.

- b) Operadores en régimen de reventa: a los sujetos que adquieran combustibles líquidos a las empresas que los industrialicen, refinan, importen y/o comercialicen al por mayor, para revenderlos, actuando en forma independiente de éstas.

Que, es necesario incluir en el nomenclador vigente, las actividades de turismo alternativo definidas en el art. 4 de la Ley 5372, las cuales son:

a) Actividades Aéreas; b) Actividades Náuticas; c) Buceo; d) Cabalgatas; e) Caminatas; f) Cicloturismo; g) Escalada, Rapel y Tirolesa; h) Espelismo; i) Observación de la Flora y la Fauna; j) Safari Fotográfico; k) Supervivencia; l) Montañismo; m) Rafting; n) Caza y Pesca; ñ) Turismo en Rodados Doble Tracción; o) Travesías Científicos-Culturales; p) Hidrotermalismo; q) Turismo de Granja y de Estancia; r) Canopi; s) Turismo Energético; t) Turismo Gourmet y las que en el futuro se reconozcan como tales.

Que, en virtud de las facultades otorgadas a ésta Dirección por el artículo 10 del Código Fiscal (Ley3202/75 T.O. 1.988 y sus modificaciones), para dictar normas generales, y obligatorias en cuanto a la forma y modo que deben cumplirse los deberes formales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución General Nº 1270/2011 en todos sus términos.

ARTICULO 2º.- INCORPORAR los códigos y las actividades que a continuación se describen con el propósito de complementar el nomenclador de actividades de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Código	Descripción	Observación	alic
505004	<i>Expendio al publico de combustibles líquidos para vehículos automotores y motocicletas, realizado por operadores en el Régimen de Reventa Opción: Diferencia entre Precio de Venta y Compra</i>	<i>(Incluye estaciones de servicios solo venta de combustibles, no incluye la venta de lubricantes y refrigerantes)</i>	5,00
505005	<i>Expendio al Publico de Gas Natural Comprimido (GNC) para vehículos automotores, no realizado por industrializadotes, refineries, importadores o comercializadores al por mayor</i>	<i>(Incluye estaciones de servicios. No incluye la venta de lubricantes)</i>	2,50
506001	<i>Venta al por menor en comisión o consignación de energía eléctrica, G.N.C. y combustibles líquidos derivados del petróleo</i>	<i>Incluye estaciones de servicio</i>	5,00
514111	<i>Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural (GNC) para automotores realizado por industrializadores</i>	<i>No incluye expendio al público de combustibles y gas natural.</i>	1,00
512403	<i>Venta al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos. Opción: Ingresos Totales</i>		2,50
522993	<i>Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos. Opción: Ingresos Totales</i>		2,50
652204	<i>Servicios de telecomunicaciones retribuidos mediante comisión</i>	<i>(Incluye telecabinas, tele centro, locutorios y afines)</i>	5,00

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR la descripción y/u observación de las actividades que a continuación se detallan, las que quedaran redactadas de la siguiente manera:

Código	Descripción	Observación	Alic
505003	<i>Expendio al publico de combustibles líquidos para vehículos automotores y motocicletas, realizado por operadores en el Régimen de Reventa Opción: Ingresos Totales</i>	<i>(Incluye estaciones de servicio solo venta de combustibles, no incluye la venta de lubricantes y refrigerantes.</i>	2,50

505100	Expendio al público de combustible líquidos derivados del petróleo y gas natural Comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, realizado por industrializadores, refinerías e importadores.	(Incluye expendio al público de combustibles líquidos y/o gas natural realizado por quienes los industrialicen, refinen e importen.	3,50
514120	Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado por comercializadores mayoristas Opción: Ingresos Totales	No incluye comercialización mayorista realizada por industrializadores.	2,50
652203	Servicios de cobranzas por intermediación, retribuidos mediante comisión	(Incluye redes de cobro en efectivo)	5,00
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco Opción: Diferencia entre Precio de Venta y Compra		5,00
512402	Venta al por mayor de cigarros. Opción: Diferencia entre Precio de Venta y Compra		5,00
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos. Opción: Diferencia entre Precio de Venta y Compra		5,00
634300	Servicios de turismo y complementarios de apoyo turístico.	(incluye las actividades de turismo alternativo reconocidas en la Ley 5372)	2,50

ARTICULO 4º.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.